



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°674-2023-MPLC/A

Quillabamba, 14 de agosto de 2023.

VISTOS:

El Informe N°1534-2023-MTDP-UA-MPLC, de fecha 18 de julio de 2023, emitido por el jefe de la Unidad de Abastecimiento; la Carta N°02-BOMH-2023, de fecha 07 de agosto de 2023, emitido por el Operador SEACE de la Unidad de Abastecimiento; el Informe N°1884-2023-MTDP-UA-MPLC, de fecha 07 de agosto de 2023, emitido por el jefe de la Unidad de Abastecimiento; el Informe Legal N°01016-2023-OAJ-MPLC, de fecha 10 de agosto de 2023, emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N°30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa”;

Que, el numeral 1° del artículo IV del Título Preliminar Ley N°27444, modificado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, establece que, el principio de Legalidad señala que, “Las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”;

Que la Constitución Política del Estado Peruano, en su Artículo 76° menciona que, “Las Obras y la Adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes, (...).”;

Que, la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el Artículo 34° establece que, “Las contrataciones y Adquisiciones Locales señala que, “Las Contrataciones y Adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones”;

Que, la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 44°, prescribe en su numeral 44.1) que, “El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos cuando hayan sido dictados por órgano incompetente contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescendan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, numeral 44.2) establece que, “El Titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación, la misma facultad la tiene el titular de la central de compras públicas- Perú compras, en los procedimientos de implementación o inversión de la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdo marco.”;

Que, el Decreto Supremo N°344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el Artículo N°128, Prescribe en su numeral 128.1) que “Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la precitada Ley, en virtud del Recurso interpuesto o de oficio, y no se posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto”;

Que, mediante Informe N°1534-2023-MTDP-UA-MPLC, de fecha 18 de julio de 2023, el jefe de la Unidad de Abastecimiento, Lic. Adm. Maurice Taboada Del Pino, solicita la declaratoria de nulidad de oficio del Procedimiento de Selección AS-04-2023-CS-MPLC/LC-2, mediante acto resolutorio del titular de la entidad, debido a que se cometió un vicio de nulidad, que por un error involuntario se publico un documento que no correspondía con respecto a las bases administrativas, tal y como se evidencia en la plataforma SEACE; asimismo, retrotraer el proceso hasta la etapa de la Convocatoria; respecto a dicha adjudicación de la contratación para la adquisición de Equipos de Respiración Autónoma para el Proyecto (0197) “Mejoramiento del Servicio de Prevención y Atención Oportuna de Emergencias de la Compañía de Bomberos Voluntarios N°57 de Quillabamba, La Convención, Cusco”;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

Que, con Carta N°02-BOMH-2023, de fecha 07 de agosto de 2023, el Operador SEACE de la Unidad de Abastecimiento, Sr. Brayan Oliver Mamani Huilca, señala que se ha publicado la Segunda Convocatoria del Procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N°004-2023-CS-MPLC/LC-II-Segunda Convocatoria de la Contratación para la adquisición de Equipos de Respiración Autónoma para el Proyecto (0197) “Mejoramiento del Servicio de Prevención y Atención Oportuna de Emergencias de la Compañía de Bomberos Voluntarios N°57 de Quillabamba, La Convención, Cusco”, en vista a ello informa que por un error involuntario en dicha publicación y por la carga laboral que se tenía en ese momento, las bases de dicho procedimiento, no fueron publicadas correctamente, por lo que de acuerdo al artículo 44 de la Ley N°30225, se solicita la Nulidad de oficio del procedimiento, para así poder subsanar dicho vicio y poder continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N°01016-2023-OAJ-MPLC, de fecha 10 de agosto de 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abg. Américo Álvarez Huamani, opina por la procedencia de declarar la nulidad de oficio, del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°004-2023-CS-MPLC/LC-II, para la Contratación de Adquisición de Equipos Respiración Autónoma para el Proyecto (0197) “Mejoramiento del Servicio de Prevención y Atención Oportuna de Emergencias de la Compañía de Bomberos Voluntarios N°57 de Quillabamba, La Convención, Cusco”, por la Causal de “Prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable”, establecido en el numeral 44.1 del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado; debiendo retrotraerse el Procedimiento de selección a la etapa de Convocatoria;

Que, contando con los Informes de vistos y el Proveído N°8822 de Gerencia Municipal y estando en uso de las facultades conferidas en el artículo 43° y el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y estando a los considerandos expuesto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, LA NULIDAD DE OFICIO, del Procedimiento de Selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°004-2023-CS-MPLC/LC-II**, para la Adquisición de Equipos de Respiración Autónoma para el Proyecto (0197) “Mejoramiento del Servicio de Prevención y Atención Oportuna de Emergencias de la Compañía de Bomberos Voluntarios N°57 de Quillabamba, La Convención, Cusco”, por la Causal de “Prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable”, establecido en el numeral 44.1 del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, disponiendo que se retrotraiga el Procedimiento de selección a la etapa de Convocatoria.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Unidad de Abastecimiento, registrar en la plataforma del SEACE la presente Resolución de Nulidad de Oficio, del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°004-2023-CS-MPLC/LC-II.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Director de Administración y Finanzas, Gerente de Desarrollo Social y demás Unidades Orgánicas pertinentes, den cumplimiento a la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- DERIVAR, copia fedatada de los actuados a la secretaria técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario -PAD, de la Municipalidad Provincial de La Convención, para que, en el ámbito de su competencia, realice la precalificación de las posibles faltas administrativas incurridas por los responsables, que conllevaron a la declaración de nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°004-2023-CS-MPLC/LC-II.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, a la oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Municipalidad Provincial de La Convención, cumpla con publicar la presente resolución en el Portal Web y en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CC
ALCALDÍA
G.M.
GDS
Proyecto.
UA
AJ
OTIC.
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION



Dr. ALEX CURI LEÓN
ALCALDE PROVINCIAL
DNI 23984679